

Bruselas, 16.10.2018
COM(2018) 708 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad para financiar medidas
presupuestarias inmediatas para hacer frente a los actuales desafíos de la migración, la
afluencia de refugiados y las amenazas a la seguridad**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (UE, EURATOM) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020¹, permite recurrir al Instrumento de Flexibilidad con vistas a la financiación de gastos claramente definidos que no puedan financiarse dentro de los límites máximos disponibles en una o más rúbricas del marco financiero plurianual.

De conformidad con el artículo 11 del Reglamento n.º 1311/2013 del Consejo y el punto 12 del Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera², y tras haber examinado todas las posibilidades de reasignación de créditos y agotado cualquier margen no asignado entre los gastos de la Rúbrica «Seguridad y ciudadanía» (Rúbrica 3), la Comisión propone movilizar el Instrumento de Flexibilidad en 2019. El importe anual disponible en 2019 es de 600 millones EUR (a precios de 2011), lo que corresponde a 703 millones EUR a precios corrientes. Por otra parte, se dispondrá de 520 millones EUR con cargo a la parte no utilizada correspondiente a 2018.

Esta movilización se refiere a una cantidad de 1 009,8 millones EUR por encima del techo de la Rúbrica 3 del marco financiero plurianual, y tiene por objeto financiar el apoyo a medidas para gestionar las crisis migratorias, de seguridad y de refugiados. Junto con el proyecto de presupuesto inicial de 2019, la Comisión había presentado una propuesta de movilización del Instrumento de Flexibilidad³ con la misma finalidad. Esta primera movilización, que incluían también 38,1 millones EUR que deben mobilizarse por encima del techo de la Subrúbrica 1b para proporcionar financiación a la ampliación del programa de apoyo a las reformas estructurales, ha sido derogada y sustituida por la presente propuesta.

Los créditos de pago indicativos correspondientes a la propuesta de movilización del Instrumento de Flexibilidad se han calculado sobre la base de la normativa aplicable a la prefinanciación, liquidación de la prefinanciación y pagos finales de los diversos tipos de medidas que se financiarán, y se presentan en el siguiente cuadro:

(en millones EUR, a precios corrientes)

Año	Créditos de pago correspondientes a la movilización del Instrumento de Flexibilidad en 2019
2019	508,9
2020	203,7
2021	121,4
2022	122,2
2023	53,6
Total	1 009,8

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

² DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

³ COM(2018) 280 de 23.5.2018.

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad para financiar medidas presupuestarias inmediatas para hacer frente a los actuales desafíos de la migración, la afluencia de refugiados y las amenazas a la seguridad

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera⁴, y en particular su apartado 12,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Instrumento de Flexibilidad está destinado a permitir la financiación de gastos claramente determinados que no pudieran financiarse dentro de los límites máximos disponibles para una o más de las demás rúbricas.
- (2) El límite máximo del importe anual disponible para el Instrumento de Flexibilidad es de 600 000 000 EUR (a precios de 2011), de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (UE, EURATOM) n.º 1311/2013 del Consejo⁵.
- (3) A fin de abordar los desafíos actuales de la migración, la afluencia de refugiados y las amenazas a la seguridad, es necesario movilizar ingentes cantidades adicionales para financiar medidas con carácter de urgencia.
- (4) Habiendo examinado todas las posibilidades de reasignación de créditos dentro del límite máximo de gastos de la Rúbrica 3 (*Seguridad y ciudadanía*), es necesario movilizar el Instrumento de Flexibilidad con objeto de complementar la financiación del presupuesto general de la Unión para el ejercicio 2019 superando los límites máximos de la Rúbrica 3 en un importe de 1 009 839 138 EUR, con objeto de sufragar medidas en el ámbito de la migración, los refugiados y la seguridad.
- (5) A partir del perfil de pagos previsto, los créditos de pago correspondientes a la movilización del Instrumento de Flexibilidad deben distribuirse a lo largo de varios ejercicios presupuestarios.
- (6) Con el fin de hacer posible una rápida utilización de los fondos, la presente Decisión debe aplicarse a partir del inicio del ejercicio 2019.

⁴ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

⁵ Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

- (1) En el marco del presupuesto general de la Unión para el ejercicio 2019, se movilizará el Instrumento de Flexibilidad para consignar en la Rúbrica 3 (*Seguridad y ciudadanía*) el importe de 1 009 839 138 EUR en créditos de compromiso.

El importe a que se refiere el párrafo primero se utilizará para financiar medidas que hagan frente a los desafíos de la migración, la afluencia de refugiados y las amenazas a la seguridad.

- (2) En base al perfil de pagos previsto, los créditos de pago correspondientes a la movilización del Instrumento de Flexibilidad se estimarán del siguiente modo:

(a) 508 897 672 EUR en 2019;

(b) 203 643 836 EUR en 2020;

(c) 121 431 721 EUR en 2021;

(d) 122 227 946 EUR en 2022;

(e) 53 637 963 EUR en 2023.

Los importes concretos de los créditos de pago para cada ejercicio financiero se autorizarán de conformidad con el procedimiento presupuestario anual.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2019.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo Por el Consejo
El Presidente El Presidente